



San Andrés, Isla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 00141-21

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: YULIZA EMILIANI ORTIZ
Demandado: AMIRA ISABEL JALLER DE HOUSNI
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00007-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto dictado en audiencia de 16 de marzo de los corrientes, se ordenó requerir a la sociedad PORVENIR para que aportara la relación de las semanas cotizadas por la señora **AMIRA ISABEL JALLER HOUSNI**, a favor de **YULIZA EMILIANI ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.758.310, mediante oficio 0077-21 del 17 de marzo de 2021, remitido al correo de notificaciones judiciales de la entidad, no obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Se observa, que se ha desatendido la orden judicial impartida, circunstancia que va en contra de los derechos de quienes acuden a la administración de justicia para su resguardo, pues dicha omisión de la autoridad socaba los principios genitores del derecho.

Así las cosas, frente al incumplimiento de la entidad en la remisión de la información solicitada por el Despacho, se **requerirá enérgicamente** al Representante Legal o quien haga sus veces, de PORVENIR SA, para que de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 16 de marzo de 2021, y allegue historia laboral de la señora YULIZA EMILIANI ORTIZ, identificada con C.C. No. 1.192.758.310 de San Andrés, donde consten los aportes en seguridad social en pensiones efectuados a favor de la afiliada desde el mes de octubre de 2019 hasta el mes de noviembre de 2020, y sobre qué valor se efectuaban los mismos.

Lo anterior se requiere con carácter urgente para definir el fondo de la litis en el proceso de la referencia y de esta manera dictar la sentencia que en derecho corresponda, por lo cual se insta a su cumplimiento, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPL.

De otra arista, en vista de que la apoderada judicial de la demandada allegó memorial mediante el cual manifiesta la renuncia al poder conferido, una vez constatado que cumplió con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPL, habrá de aceptarse la renuncia incoada por la Dra. Katherine Narvaez Zuñiga dentro del proceso de la referencia.

Surtido el término dado a la entidad PORVENIR S.A., se fijará fecha para continuar con la audiencia de que trata el art. 72 CPTSS.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:



PRIMERO: REQUERIR ENERGICAMENTE al representante legal y/o quien haga sus veces de PORVENIR S.A. para que en el termino de TRES (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 16 de marzo de 2021, y allegue historia laboral de la señora YULIZA EMILIANI ORTIZ, identificada con C.C. No. 1.192.758.310 de San Andrés, donde consten los aportes en seguridad social en pensiones efectuados a favor de la afiliada desde el mes de octubre de 2019 hasta el mes de noviembre de 2020, y sobre qué valor se efectuaban los mismos.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia de poder incoada por la profesional del derecho Katherine Narvaez Zuñiga, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT

JUEZ

SMA

Firmado Por:

CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f76034e691b8dd86003b92f264b23511b7b7296d9cdefd0f3f07d7abd44c53ff

Documento generado en 21/04/2021 04:11:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>